Comunidad de Madrid

Dirección General de
Enseñanzas Artísticas
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09073642194104554144102

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 36/2011, DE 2 DE JUNIO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAN DE ESTUDIOS PARA LA COMUNIDAD DE MADRID, DE LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE GRADO EN MÚSICA PARA INTRODUCIR LA ESPECIALIDAD DE FLAMENCO Y MODIFICAR LOS ITINERARIOS DE LA ESPECIALIDAD DE INTERPRETACIÓN

ÍNDICE

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

I. INTRODUCCIÓN

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1) Contexto normativo
2) Justificación
3) Objetivo
4) Alternativas

III. PLAN NORMATIVO

IV. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

V. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1) Contenido
2) Análisis jurídico

VI. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

VII. DEROGACIÓN NORMATIVA

VIII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

IX. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

X. IMPACTOS SOCIALES

XI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS

1) Trámite de participación: consulta pública
2) Informes solicitados preceptivos
3) Informes solicitados facultativos
4) Trámite de participación: audiencia e información pública
5) Informes que se solicitan con posterioridad al trámite participación

XII. EVALUACIÓN EX POST

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09073642194104554141102

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano proponente	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES Dirección General de Enseñanzas Artísticas	**Fecha**	Junio de 2025
Título de la norma	Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 36/2011, de 2 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el Plan de estudios para la Comunidad de Madrid, de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música para introducir la especialidad de flamenco y modificar los itinerarios de la especialidad de interpretación.		
Tipo de memoria	Ejecutiva ■	Extendida ☐	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	El plan de estudios de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música en la Comunidad de Madrid, establecidas en el Decreto 36/2011, de 2 de junio, y reguladas por la Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales. La finalidad de la modificación del Decreto 36/2011, de 2 de junio, es ampliar la oferta de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música de la Comunidad de Madrid y actualizar alguno de sus contenidos.		
Objetivos que se persiguen	• Ampliar la ordenación académica de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música en la Comunidad de Madrid. • Preservar el patrimonio musical y cultural español a través de la transmisión del conocimiento. • Desarrollar procesos de enseñanza-aprendizaje de excelencia. • Recoger las demandas sociales en necesidades de profesionales con proyección laboral futura y con perfiles diversos e interdisciplinares. • Contribuir al ámbito de la investigación e innovación.		
Principales alternativas consideradas	La única manera de incorporar los planes de estudios para una nueva especialidad de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música en la Comunidad de Madrid es mediante la modificación del Decreto 36/2011, de 2 de junio. La alternativa mediante una orden de proyecto propio de centro admite la ordenación de plan de estudios de itinerarios y modalidades, pero no permite la incorporación de nuevas especialidades.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Decreto		
Estructura de la norma	El proyecto de decreto consta de una parte expositiva, otra dispositiva, integrada por un artículo único con once apartados y una disposición final única.		
Trámites de	El proyecto de decreto se ha sometido al trámite de consulta pública de		

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09073642194104554141102

participación: consulta pública/audiencia e información pública	acuerdo con los artículos 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y 4.2.a) y 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, durante un plazo de 15 días hábiles desde el 24 de enero al 13 de febrero del 2025. Se celebrarán los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, durante un plazo de quince días hábiles, a través del Portal de Transparencia.
Informes a los que se somete el proyecto	En la tramitación de esta norma se van incluir los siguientes informes: • Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. • Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. • Informes de las secretarias generales técnicas de las consejerías. • Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. • Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. • Informe del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid. • Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. • Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. • Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. • Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. • Informe de la Abogacía General. • Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Corresponde a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29.1 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas. El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante Decreto los Reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09073642194104554141102

	Consejeros.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía y la competencia	■ La norma no tiene efectos significativos sobre la economía ni sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la economía y la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la economía y la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	☐ Supone una reducción de las cargas administrativas. ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. ■ No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma: ☐ Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	☐ Implica un gasto. ☐ Implica un ingreso. ■ No implica un gasto presupuestario.
IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO	La norma tiene un impacto	☐ Negativo ■ Nulo ☐ Positivo
IMPACTO EN LA INFANCIA, EN LA ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA	La norma tiene un impacto	☐ Negativo ■ Nulo ☐ Positivo

I. INTRODUCCIÓN

El carácter ejecutivo de la presente memoria se justifica al amparo del artículo 6.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo), debido a que del proyecto de decreto no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, y del artículo 6.2 del anterior Decreto, que establece la necesidad de incluir la justificación cuando se trate de

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09073642194104554141102

normas organizativas y de modificaciones parciales de normas reglamentarias aprobadas por el Consejo de Gobierno cuyos impactos económicos y las cargas administrativas no sean significativos.

La presente memoria recoge, en formato ejecutivo, el análisis referido a la necesidad y oportunidad de este proyecto de decreto, que tiene como fin modificar y ampliar el plan de estudios de las enseñanzas artísticas superiores de grado en Música en la Comunidad de Madrid.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1) Contexto normativo

Las enseñanzas artísticas superiores de grado y postgrado están reguladas por la Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencia de las enseñanzas artísticas profesionales (en adelante, Ley 1/2024, de 7 de junio).

No habiéndose iniciado el desarrollo de la Ley 1/2024, de 7 de junio, cuyo calendario de implantación se establece en el Real Decreto 611/2025, de 8 de julio, por el que se establece el calendario de implantación de la Ley 1/2024, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales, la Ley 1/2024, de 7 de junio, en su disposición transitoria quinta establece que «En las materias para cuya regulación esta ley remite a ulteriores disposiciones reglamentarias, y en tanto estas no sean dictadas, serán de aplicación, en cada caso, las normas de este rango que lo venían siendo a la fecha de entrada en vigor de esta ley, siempre que no se opongan a lo dispuesto en ella».

Según el artículo 5.2 del Real Decreto 611/2025, de 8 de julio, por el que se establece el calendario de implantación de la Ley 1/2024, de 7 de junio, el Gobierno aprobará los reales decretos que regulen el contenido básico de los planes de estudios de los títulos de Grado en enseñanzas artísticas superiores antes del 30 de septiembre de 2027, y según la disposición adicional única primera, a partir de la entrada en vigor de la normativa básica prevista en el artículo 5, las administraciones educativas competentes y los centros podrán adaptar e implantar de forma progresiva los planes de estudios de los títulos de Grado conforme a los procedimientos establecidos en dicha normativa, en un plazo máximo de 10 años.

El contenido básico de los planes de estudios de las diferentes especialidades de las enseñanzas artísticas superiores de grado en Música están establecido por el Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el Real Decreto 707/2011, de 20 de mayo, por el que se crea la especialidad de Flamenco en las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música y se regula su contenido básico.

Para la Comunidad de Madrid, en desarrollo de la norma básica, se publicó el Decreto 36/2011, de 2 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el Plan de Estudios para la Comunidad de Madrid, de las enseñanzas artísticas superiores de Grado

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09073642194104554141102

en Música (en adelante, Decreto 36/2011, de 2 de junio). El objetivo del decreto era asegurar la formación de profesionales de nivel superior y el desarrollo de los perfiles profesionales propios para cada una de las especialidades.

De acuerdo con el artículo 7.3 del Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, vista la propuesta de los centros las Administraciones Educativas establecerán los planes de estudio de diversos itinerarios académicos en cada una de las especialidades referidas en el real decreto, y se recibió propuesta del Real Conservatorio Superior de Música de Madrid (en adelante, RCSMM) en el año 2018 para incluir la especialidad de Flamenco en el Decreto 36/2011, de 2 junio, al no estar contemplada esta especialidad y la regulación básica de la misma se establece en el Real Decreto 707/2011, de 20 de mayo, por el que se crea la especialidad de Flamenco en las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música y se regula su contenido básico.

En el año 2023 el RCSMM solicitó de acuerdo al Decreto 5/2014, de 23 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la autonomía de los centros para la fijación de los planes de estudio de las enseñanzas artísticas superiores de la Comunidad de Madrid, la propuesta de proyecto propio del centro para la implantación de Flamencología como itinerario dentro de la especialidad de Musicología, incluir los instrumentos de púa en el itinerario B de Interpretación, los instrumentos de Jazz con la creación del itinerario E. en la especialidad de Interpretación y crear un itinerario F. dentro de la especialidad de Interpretación para incorporar los instrumentos flamencos. Dicha propuesta de proyecto propio para el RCSMM no pudo autorizarse al suponer incremento del gasto público para la Consejería de Educación, según indica el artículo 5.1.b) de la Orden 1690-01/2015, de 3 de junio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la implantación de proyectos propios en los centros que imparten enseñanzas que permiten la obtención del Título Superior de Enseñanzas Artísticas, en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Ese proyecto propio del RCSMM es la base de la propuesta de plan de estudios que motiva ahora la modificación del Decreto 36/2011, de 2 de junio.

La Comunidad de Madrid ha autorizado 6 centros privados de enseñanzas artísticas superiores de música a los que también se ha consultado.

Por lo tanto, con las propuestas del RCSMM para ampliar la oferta académica del Grado de Música y la experiencia de los proyectos propios de los centros privados, se propone el presente Proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 36/2011, de 2 de junio.

2) Justificación

En la revisión del paso de los años y las promociones que han ido titulando, se ha percibido la necesidad de actualización del plan de estudios en el sentido de:

-añadir la especialidad de Flamenco a las enseñanzas artísticas superiores de grado en Música, en la Comunidad de Madrid;

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09073642194104554141102

-incorporar el Jazz y otros estilos a las enseñanzas a través de un nuevo itinerario en la especialidad de Interpretación. La denominación de este itinerario se ha modificado respecto al de la consulta pública «Jazz y músicas actuales», al considerar más apropiada esta última denominación.

-incluir modalidades instrumentales no contempladas actualmente, tales como:

- los instrumentos de púa, en el itinerario B. Instrumentos polifónicos modernos de la especialidad de Interpretación y
- el conjunto de todos los instrumentos históricos mediante la modificación del título del itinerario C. de la especialidad de Interpretación. Dada la enorme variedad organológica de la música anterior al año 1750, se pretende modificar la denominación del itinerario incorporando la referencia a los mismos de manera genérica y no mediante lista cerrada.

La propuesta que justifica su necesidad responde, asimismo, a distintas razones de carácter socio-económico, artístico, técnico y cultural:

- El arte flamenco, en todas sus manifestaciones, constituye uno de los patrimonios culturales españoles más relevantes. Es una expresión artística genuina que surge a partir de la confluencia y mestizaje cultural de diversos pueblos que han habitado los territorios del actual estado español. Forma parte de la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO desde 2010. Además, mediante Decreto 10/2024, de 31 de enero, del Consejo de Gobierno, es declarado el Flamenco en la Comunidad de Madrid, Bien de Interés Cultural del Patrimonio Inmaterial de la Comunidad de Madrid.
  El Flamenco en la Comunidad de Madrid es un arte del espectáculo que forma parte de la sociedad madrileña al menos desde mediados del siglo XIX, con un arraigo histórico indudable; y que ha sido transmitido, recreado y transformado a lo largo de los años por sus numerosos intérpretes, a los que Madrid ha generado oportunidades de trabajo, facilitadas por una afición entusiasta.

  La afición por el flamenco es desde siempre muy importante en Madrid, como lo es el requerimiento de la enseñanza artística superior de grado en Música en la especialidad de Flamenco. La Comunidad de Madrid ha implantado hace años estudios reglados de guitarra flamenca y cante flamenco en las enseñanzas profesionales de música.

- La modalidad de Instrumentos de púa, ya implantada en la enseñanza profesional de música de la Comunidad de Madrid, es una petición demandada por los profesionales de los instrumentos de púa desde hace más de 50 años. Son instrumentos que forman parte de la tradición musical europea y mediterránea, y comparten técnica y repertorio.

  Los instrumentos de púa abarcan una serie de instrumentos distintos en una misma enseñanza: mandolina, bandurria (mandolina española) bandurria contralto, bandurria tenor, la mandola, mandolinas barrocas de 4 y 6 órdenes con afinaciones por quintas y cuartas respectivamente, etc.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09073642194104554141102

En la Comunidad de Madrid existe esta especialidad en las enseñanzas profesionales de música (Decreto 30/2007, de 14 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de las enseñanzas profesionales de música). Tras décadas impartiéndose en el Conservatorio Profesional de Música Arturo Soria, se pretende ahora posibilitar su oferta a las enseñanzas artísticas superiores de música de grado.

- Siguiendo con el criterio de incluir en la oferta educativa de Madrid géneros y ámbitos musicales presentes con gran solvencia en el contexto cultural y artístico, que demanda constantemente la formación de profesionales, nos encontramos con la faceta musical, instrumental y vocal del Jazz y otros estilos.

  La Comunidad de Madrid tiene implantado las enseñanzas del Jazz en las enseñanzas profesionales de músicas y debe incorporase a la ordenación académica superior de Madrid tanto por sus características técnico-artísticas específicas como por el arraigo profesional.

- El interés creciente tanto en la investigación como en la interpretación del historicismo en la música clásica antigua motiva la inclusión de nuevos instrumentos históricos de cuerda, de viento y de tecla. Dada la enorme variedad organológica de la música anterior a 1750, se pretende modificar la denominación del itinerario C de la especialidad de Interpretación, incorporando la referencia a los mismos de manera genérica.

Además, hemos incluido en este Proyecto de decreto la corrección de varias omisiones y erratas que había en la publicación del BOCM del Decreto de la Comunidad de Madrid 36/2011, de 2 de junio, y que una vez detectadas, deben subsanarse:

- omisión del encabezamiento Anexo I en la página 20, después de la disposición final segunda, por el que se establece el plan de estudios para cada uno de los cuatro cursos que componen el grado en sus diferentes especialidades e itinerarios;

- omisión de las tres últimas líneas del cuadro del plan de estudios de Grado en Música, especialidad Dirección;

- erratas en la especialidad de Sonología, en cuanto al número de créditos ECTS en las asignaturas de tercer y cuarto cursos de la materia Formación técnica específica y el número de créditos ECTS de las asignaturas optativas, practicas externas de tercero y cuarto. Se subsanan con el dato de créditos ECTS indicados en las fichas descriptivas de las materias y asignaturas publicados en el Decreto 36/2011, de 2 de junio, y se pretende corregirlos en este Proyecto de decreto.

3) Objetivo

El objetivo consiste en ampliar la ordenación académica del Grado en Música, adaptándose a las demandas sociales y académicas de este tipo de estudios en la Comunidad de Madrid, atendiendo a los siguientes objetivos:

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09073642194104554141102

- Preservar el patrimonio musical y cultural español a través de la transmisión del conocimiento, creando redes de conocimiento compartido que provocan sinergias culturales y artísticas que contribuyen a un arte vivo al servicio de la sociedad y la persona.

- Desarrollar procesos de enseñanza-aprendizaje de excelencia, donde se ofrece al alumnado el mayor nivel académico.

- Recoger las demandas sociales en necesidades de profesionales con proyección laboral futura y con perfiles diversos e interdisciplinares.

- Contribuir a través de la formación de profesionales, al ámbito de la investigación e innovación.

4) Alternativas

Esta propuesta de modificación del Decreto 36/2011, de 2 de junio, es la única alternativa por la que se puede ampliar y ordenar el plan de estudios de Grado en Música con la especialidad de Flamenco, al no estar contemplada esta especialidad en el Decreto 36/2011, de 2 de junio, y en la misma modificación podemos ampliar un itinerario de la especialidad de Interpretación con Jazz y otros estilos e instrumentos de otros itinerarios de la especialidad de Interpretación y corregir erratas detectadas en el mencionado decreto.

Otra alternativa planteada de acuerdo al Decreto 5/2014, de 23 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la autonomía de los centros para la fijación de los planes de estudio de las enseñanzas artísticas superiores de la Comunidad de Madrid que permiten la obtención del título superior correspondiente, y la Orden 1690-01/2015, de 3 de junio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la implantación de proyectos propios en los centros que imparten enseñanzas que permiten la obtención del Título Superior de Enseñanzas Artísticas, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, mediante una orden de proyecto propio de centro, se puede establecer o modificar itinerarios y modalidades de instrumento, pero esta alternativa no permite introducir una especialidad si la misma no está contemplada en el Decreto 36/2011, de 2 de junio.

Al considerar las alternativas, el proyecto de modificación del Decreto 36/2011, de 2 de junio, es la disposición normativa instrumentalmente necesaria para poder ordenar la especialidad de Flamenco y en el mismo acto ampliar y ordenar itinerarios y modalidades instrumentales, considerando ser la opción más acertada.

III. PLAN NORMATIVO

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se ha de justificar la tramitación del proyecto de decreto, al no estar previsto en el Plan normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura (2023-2027), aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha de diciembre de 2023.

El desarrollo del presente proyecto de decreto no se contempló en el Plan Normativo para

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09073642194104554141102

la XIII Legislatura, no obstante, por el interés de la propuesta de ampliar los planes de estudio del Real Conservatorio Superior de Música de Madrid, a lo que tenemos que añadir, un horizonte temporal del desarrollo de la Ley 1/2024, de 7 de junio, cuyo calendario de implantación en proyecto de real decreto, que prevé diez años a partir de septiembre de 2027 para la adaptación de los planes de estudios de los títulos de grado a la nueva ordenación, son razones para considerar este el momento adecuado para incluir el flamenco, el jazz y otros estilos, los instrumentos de púa y otros instrumentos de música antigua en la ordenación de los planes de estudios de Grado en Música, lo que requiere un decreto de modificación del Decreto 36/2011, de 2 de junio.

IV. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

El presente proyecto de decreto se adecúa a los principios de buena regulación de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

Se da cumplimiento al principio de necesidad y eficacia, puesto que la norma atiende al interés general de ampliar la ordenación académica de las enseñanzas artísticas superiores de grado en música, adaptándose a las demandas que desde hace tiempo ha realizado la comunidad educativa y la sociedad. La ordenación académica de estas enseñanzas y su posible implantación supone una aportación a la preservación del patrimonio musical español, el desarrollo de procesos de enseñanza y aprendizaje de excelencia, la aportación de profesionales altamente cualificados que puedan contribuir con su formación y titulación al campo de la investigación e innovación. Se da cumplimiento al principio de eficacia, ya que mediante la modificación del Decreto 36/2011, de 2 de junio, en el mismo acto se reconocen académicamente las disciplinas y crea un abanico mayor de oferta formativa en la enseñanza artística superior de grado de música.

Se da cumplimiento al principio de proporcionalidad, dado que se hacen las modificaciones necesarias para adaptar el plan de estudios a la impartición de los nuevos contenidos, una vez analizadas las diferentes alternativas planteadas con el objetivo de atender el interés general de ampliar la ordenación académica de las enseñanzas artísticas superiores de grado en música.

Se da cumplimiento al principio de seguridad jurídica, ya que es coherente y respeta lo establecido en la normativa básica derivada de la Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, que regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el Real Decreto 707/2011, de 20 de mayo, por el que se crea la especialidad de Flamenco en las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música y su regulación de contenido básico, así como en la normativa autonómica y garantiza el desarrollo reglamentario de las novedades que introducen la modificación del Decreto 36/2011, de 2 de junio.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09073642194104554141102

Se da cumplimiento al principio de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, así como con el cumplimiento de los trámites de consulta pública y de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid y a lo dispuesto en los artículos 5 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Se da cumplimiento al principio de eficiencia, al evitar cargas administrativas innecesarias y racionalizar la gestión de los recursos públicos, optimizando los medios humanos y materiales, para permitir, posteriormente, la implantación de las nuevas enseñanzas en el Real Conservatorio Superior de Música de Madrid y en los centros privados autorizados de enseñanzas artísticas superiores que lo deseen y reúnan los recursos para ello.

V. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1) Contenido

Las principales novedades que incorpora el proyecto de decreto a los planes de estudio del Grado en Música, es la especialidad del Flamenco, el diseño de un nuevo itinerario en la especialidad de Interpretación, el Jazz y otros estilos, y la inclusión de los instrumentos de púa y la extensión del plan de estudios a todos los instrumentos históricos, en la especialidad Interpretación.

El proyecto de decreto consta de una parte expositiva, otra dispositiva, integrada por un único artículo con once apartados y una disposición final única.

La parte expositiva recoge la motivación y justificación de las modificaciones que se pretenden con este proyecto de decreto, así como el cumplimiento de los principios de buena regulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y un extracto de los informes y dictámenes recabados para su tramitación.

La parte dispositiva del proyecto de decreto comprende un único artículo que recoge, en once apartados, las modificaciones realizadas en el Decreto 36/2011, de 2 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el Plan de Estudios para la Comunidad de Madrid, de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música.

El apartado uno modifica el artículo 2 del Decreto 36/2011, de 2 de junio, referido a la organización de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música, se reemplaza con una nueva redacción para añadir en el apartado 1 la especialidad de Flamenco; en el apartado 2 del artículo 2, relativo a los itinerarios de la especialidad de Interpretación, en el itinerario B. Instrumentos polifónicos modernos, se añaden los instrumentos de púa; el itinerario C., se contempla para un amplio conjunto de instrumentos al modificar la referencia a los mismos como instrumentos históricos de cuerda frotada, instrumentos históricos de viento, instrumentos históricos de tecla; se incluye un nuevo itinerario, que se denomina E. Jazz y otros estilos; y se añade un apartado 3 en el artículo 2, con los itinerarios A. Flamencología y B. Interpretación flamenca en la especialidad de Flamenco.

El apartado dos incluye el encabezamiento del anexo I que se había omitido por error en

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09073642194104554141102

el Decreto 36/2011, de 2 de junio, con el título «Anexo I», y constituye la primera página del anexo I, y después de la disposición final segunda, en la que se establece el plan de estudios para cada uno de los cuatro cursos que componen el grado en música con sus diferentes especialidades e itinerarios y posteriormente los descriptores de las materias y asignaturas de las distintas especialidades e itinerarios del grado en música.

El apartado tres modifica la tabla del plan de estudios de grado en música, especialidad Dirección, al insertarse las tres últimas líneas que no habían aparecido en el BOCM.

El apartado cuatro modifica el plan de estudios establecido para el grado en música, especialidad Interpretación, itinerario B, al incluirse los instrumentos de púa.

El apartado cinco modifica el enunciado de la denominación del plan de estudios en grado en música, especialidad Interpretación, itinerario C, por referencia genérica a instrumentos históricos de cuerda frotada, de viento y de tecla.

El apartado seis añade un nuevo itinerario al plan de estudios de grado en música en la especialidad de Interpretación, con la denominación de «Itinerario E: Instrumentos de Jazz y otros estilos: Voz de jazz, instrumentos de viento de jazz, instrumentos de cuerda arco de jazz, instrumentos de percusión de jazz, instrumentos eléctricos de jazz».

El apartado siete modifica el gráfico del plan de estudios del grado en música especialidad Sonología, en el número de créditos ECTS de las asignaturas de tercero y cuarto de la materia Formación técnica específica y asignaturas optativas, prácticas externas de tercero y cuarto.

El apartado ocho añade al grado en música el plan de estudios de la especialidad de Flamenco, con dos itinerarios, A. Flamencología y B. Interpretación flamenca, representando gráficamente los dos itinerarios.

El apartado nueve modifica los descriptores de las materias obligatorias y asignaturas de la especialidad de Interpretación, itinerario B, al incorporar los instrumentos de púa.

El apartado diez incluye los descriptores de las materias y asignaturas de formación básica y obligatorias de especialidad del itinerario de Jazz y otros estilos.

El apartado once aporta los descriptores de las materias y asignaturas básicas y obligatorias de la especialidad nueva que se implanta en el grado de música en la Comunidad de Madrid, con sus dos itinerarios, Flamencología e Interpretación flamenca.

La norma incluye una disposición final única que indica la entrada en vigor del decreto al día siguiente de su publicación en el boletín oficial de la Comunidad de Madrid.

2) Análisis Jurídico

Se trata de una propuesta normativa con rango de decreto destinada a modificar el Decreto 36/2011, de 2 de junio. De conformidad con la disposición final única el presente proyecto de decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09073642194104554141102

El presente proyecto de decreto se regula por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid conforme a lo siguiente: El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o los Consejeros.

La propuesta de decreto es coherente con el derecho nacional, no altera el reparto de competencias constitucionales. La normativa contenida en el decreto se ha regulado respetando la siguiente normativa del Estado: Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales, Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, Real Decreto 707/2011, de 20 de mayo, por el que se crea la especialidad de Flamenco en las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música y se regula su contenido básico.

VI. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

La Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 29.1 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, ejerce la competencia sobre la materia a regular. Conforme a ello, le corresponde la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, la desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del artículo 149 de Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, le corresponde al Consejo de Gobierno aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o los Consejeros.

El desarrollo de la normativa básica dentro del ámbito de las comunidades autónomas está previsto en la disposición final sexta de la Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales, pudiendo ser regulado por la Comunidad de Madrid aquellas materias cuya regulación no son exclusivas de la competencia del Estado de acuerdo al artículo 149.1.30ª de la Constitución Española; y la disposición final octava habilita para que las administraciones educativas autonómicas vayan dictando las

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09073642194104554141102

disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores.

La preparación del proyecto de decreto compete a la Dirección General de Enseñanzas Artísticas, en virtud del artículo 25.2 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

VII. DEROGACIÓN NORMATIVA

El presente decreto no deroga ninguna norma, es una disposición modificativa que no deroga ninguna norma.

VIII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

El proyecto de decreto no tiene efectos directos significativos sobre la economía ni sobre la competencia.

Por otro lado, la aprobación de esta normativa no tiene incidencia en los capítulos de gasto asignados a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, ya que el decreto tiene por objeto únicamente la ordenación de enseñanzas, pero no implica la implantación de las mismas en centros docentes públicos. En los centros docentes de titularidad privada sí podría aplicarse el decreto desde el momento en que entre en vigor, previa autorización de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, pero la implantación de estas enseñanzas en centros públicos se realizará mediante la tramitación de la correspondiente Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, de implantación.

Por el momento está prevista la implantación de algunas de las nuevas especialidades y modalidades en el Real Conservatorio Superior de Música de Madrid para el curso 2026-2027. En la tramitación de la orden de implantación se concretará el impacto presupuestario correspondiente. No obstante, la estimación de gasto ya se ha realizado, puesto que inicialmente se esperaba poder implantarlo en el curso 2025-2026. Aunque finalmente se ha retrasado la previsión al curso siguiente, se ha considerado oportuno incluir en esta memoria, a título meramente informativo, la estimación de gasto existente, sin perjuicio de su actualización, en su caso, durante la tramitación de la orden de implantación:

Las especialidades y modalidades que se pretenden implantar en el curso 2026-2027 en el RCSMM serían las siguientes:

- Especialidad de Flamenco:
  - Itinerario A. Flamencología
  - Itinerario B. Interpretación flamenca
    Modalidades: Guitarra flamenca, Cante flamenco, Percusión flamenca y Piano.
- Especialidad de Interpretación:
  - Itinerario B.
    Modalidad de Instrumentos de púa
  - Itinerario C.
    Modalidad de Oboe barroco

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09073642194104554141102

La estimación de gastos para estas enseñanzas es la siguiente, si bien debe tenerse en cuenta que se ha descartado la implantación para el curso 2025-2026, que estaba incluido en los cálculos iniciales:

CAPÍTULO 1

El informe de repercusión en el gasto de Capítulo 1, emitido por la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por incremento anual de cupo de Catedráticos de Música y Artes es el siguiente:

- Curso 2025/2026. 313.339,88 euros (104.446,63 euros corresponden al período septiembre-diciembre de 2025 y 208.893,25 euros corresponden al período enero-agosto de 2026) respecto al curso anterior.

- Curso 2026/2027. 340.212,94 euros (113.404,31 euros corresponden al período septiembre-diciembre de 2026 y 226.808,63 euros corresponden al período enero-agosto de 2027) respecto al curso anterior.

- Curso 2027/2028. 304.203,04 euros (101.401,01 euros corresponden al período septiembre-diciembre de 2027 y 202.802,03 euros corresponden al período enero-agosto de 2028) respecto al curso anterior.

- Curso 2028/2029. 278.404,90 euros (92.801,63 euros corresponden al período septiembre-diciembre de 2028 y 185.603,27 euros corresponden al período enero-agosto de 2029) respecto al curso anterior.

Dicho coste repercutirá en el gasto de Capítulo I financiado con cargo al subconcepto 18008 “ACTUACIÓN CENTRALIZADA PERSONAL DOCENTE”, del programa presupuestario 321M “DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES” del centro gestor 150020000.

El informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, de fecha 28 de mayo del 2025, incide en ciertas dificultades de implantación del Itinerario B: Interpretación flamenca de la especialidad Flamenco, debido a que no se cuenta, en la actualidad, con especialidades docentes según Real Decreto 427/2013, de 14 de junio, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas vinculadas a las enseñanzas superiores de Música y de Danza, que garanticen el que se puedan asumir todas las enseñanzas que se proponen y a la probable no existencia de profesorado funcionario de carrera formado en los itinerarios de dicha especialidad (cante flamenco, percusión flamenca y piano flamenco).

Al respecto, se realizan las siguientes consideraciones:

1.- La guitarra flamenca y el cante flamenco son especialidades docentes incluidas en el Real Decreto 427/2013 de 14 de junio. Tienen asignados los códigos 0593036-Guitarra flamenca y 0593071-Cante flamenco.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09073642194104554141 02

2.- La disposición adicional única del citado real decreto permite la solicitud de creación de las especialidades docentes percusión flamenca y piano flamenco del cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas.

En todo caso, la implantación efectiva de las nuevas enseñanzas se supeditará a la existencia de personal con competencia docente, por lo que probablemente el itinerario B "Interpretación flamenca" de la especialidad de Flamenco no pueda implantarse en el curso 2026-2027 sino en un curso posterior. Tal y como se ha indicado anteriormente, los datos concretos se actualizarán en la tramitación de la orden de implantación.

CAPÍTULO 2

La implantación de estas enseñanzas tendrá impacto presupuestario en los gastos de funcionamiento del RCSMM (Decreto 149/2000, de 22 de junio, por el que se regula el régimen jurídico de autonomía de gestión de los centros docentes públicos no universitarios) en las partidas del presupuesto del centro para adquisición de material de oficina y para gastos diversos: promoción económica, cultural y educativa, sumando una cantidad prevista total de 4.000,00 euros anuales.

Este impacto no ocasiona un gasto extra a la Comunidad de Madrid ya que existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente al mismo en el capítulo 2, subconcepto 29500 Centros Superiores de Enseñanzas en Régimen Especial del programa 322D.

CAPÍTULO 6

La implantación de las nuevas enseñanzas no tiene impacto presupuestario en adaptación de espacios ni en adquisición de equipamiento. La actual sede del RCSMM dispone de espacios suficientes y adecuados para impartir todas las asignaturas del plan de estudios propuestas para Oboe barroco, Instrumentos de púa y Flamencología.

IX. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

En aplicación del principio de eficiencia, el presente decreto no supone el establecimiento de cargas administrativas innecesarias a los ciudadanos en general, ni a los centros o a los alumnos en particular.

X. IMPACTOS SOCIALES

- El informe de impacto por razón de género se solicita a la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

- El informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09073642194104554141102

52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

XI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS

1) Trámite de participación: consulta pública

Este proyecto de decreto con carácter previo a la elaboración del texto se ha sometido a consulta pública prevista en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia de la Comunidad de Madrid, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, desde el jueves 24 de enero del 2025 hasta el 13 de febrero del 2025, para recabar la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma, durante un plazo de quince días hábiles, según el artículo 5.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En el periodo de consulta pública, no se han recibido comentarios.

2) Informes solicitados

i. Informes preceptivos

A los informes solicitados en virtud del artículo 6.1.f) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, se añaden los incluidos en el apartado de «impactos sociales», que son los siguientes:

- Informe en materia de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, con fecha de 13 de mayo de 2025, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo único apartado 4 del Decreto 107/2024, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, se considera que el proyecto normativo tiene un impacto neutro por razón de género.

- Informe en materia de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, con fecha 14 de mayo de 2025, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09073642194104554141102

con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, se dispone que el proyecto normativo no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.

- Informes de las secretarias generales técnicas de las consejerías, de acuerdo al artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

    - Informe de la Subdirección General de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Digitalización, con fecha de 21 de mayo de 2025. Expone dos observaciones de carácter formal en el Proyecto de decreto que han sido debidamente atendidas.

    - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, con fecha de 14 de mayo de 2025, no se formulan observaciones.

    - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, con fecha 20 de mayo de 2025, no formula observaciones al mismo.

    - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, con fecha 13 de mayo de 2025, no se formulan observaciones.

    - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, con fecha de 19 de mayo de 2025, no se formulan observaciones al texto del mismo.

    - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, con fecha de 19 de mayo de 2025, no tiene observaciones que realizar.

    - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, con fecha de 13 de mayo de 2025, no realiza observaciones al contenido de la norma.

- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Oficina de Calidad Normativa de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, con fecha de 20 de mayo de 2025, conforme a lo previsto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. La Secretaría General Técnica ha realizado observaciones y se han asumido todas ellas a excepción de la siguiente:

    En el apartado 3.3.2 del informe «Observaciones al título, a la parte expositiva, dispositiva y final», propone incluir un título específico para el citado Anexo I. Dicha

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09073642194104554141102

propuesta no se ha atendido al no incluirse título, tampoco, en el Anexo II.

- Informe del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid, con fecha 11 de junio de 2025, conforme al artículo 4 y 5.b) de la Ley 4/1998, de 8 de abril, de Coordinación Universitaria de la Comunidad de Madrid, que indica que, de acuerdo con en el artículo 21 del Decreto 243/1999, de 22 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid, se traslada que ese centro directivo no considera que corresponda al Consejo Universitario la emisión de informes en materia de enseñanzas artísticas superiores.

- Dictamen del Consejo Escolar conforme al artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. Pendiente.

- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, de acuerdo con el artículo 4.2.e) y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Pendiente.

ii. Informes facultativos

El decreto propuesto tiene como objetivo ordenar planes de estudio de nuevas enseñanzas, lo que no conlleva impacto económico.

No obstante, dado que se pretende implantar en el Real Conservatorio Superior de Música algunas de las enseñanzas, se ha solicitado la estimación de gasto de capítulo 1 a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, de conformidad con el artículo 21.r) del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. Dicho informe ha sido recibido el 28 de mayo del 2025.

Se ha recibido informe con fecha de 7 de julio del 2025, de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, informando favorablemente el proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 36/2011, de 2 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el Plan de Estudios para la Comunidad de Madrid, de acuerdo a las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Asimismo, la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con el artículo 21.9 y la disposición adicional primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025, así como el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, emite informe favorable, de 17 de julio de 202, salvo las observaciones de futuro, que deberán ser tenidas en cuenta en el momento oportuno.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09073642194104554141102

3) Trámite de participación: audiencia e información pública

El proyecto de decreto se someterá a audiencia e información pública, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, durante un plazo de quince días hábiles, a través del Portal de Transparencia.

4) Informes que se solicitan con posterioridad a los trámites de participación

- Informe de la Abogacía General, de conformidad con el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora conforme a lo previsto en el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

XII. EVALUACIÓN EX POST.

El decreto se someterá a una evaluación, de acuerdo con los artículos 3.3, 3.4, 6.1.i) y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, pasados 4 años de la implantación de alguna de las nuevas enseñanzas incluidas, esto es, una promoción de estudiantes egresados, ya sea algún itinerario de la especialidad flamenco o algún instrumento del itinerario de interpretación flamenca o del itinerario de jazz y otros estilos.

Se utilizarán los siguientes indicadores de evaluación:

- Número de enseñanzas implantadas.
- Matrícula de alumnos por curso, 1º, 2º, 3º y 4º.
- Nº de alumnos que titulan.

EL DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS

Firmado digitalmente por: MIGUEL OLITE LUMBRERAS - ***7624**
Fecha: 2025.07.29 16:43

D. Miguel Olite Lumbreras

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09073642194104554141102